

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 09 MAR 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo, tiene carencias que no permiten su admisión. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

RADICADO: 001-2021-00083-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, 09 MAR 2021

Ingresa la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP** por intermedio de su representante legal, según las voces del libelo demandatorio, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **GLADYS CANDELO RADA**: revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial inconsistencias que no puede pasar por alto.

Corresponden a las siguientes:

1. La parte ejecutante debe manifestar de manera que posee la tenencia física del título a ejecutar y que está en la plena disposición de aportarlo en el momento que la Judicatura así lo requiera.
2. No se indica la dirección electrónica del extremo demandado conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 10 del C.G.P., que en caso de desconocerse deberá ser expresado. (Numeral 11 Parágrafo 1º), enunciando además los canales electrónicos que sean consultados (Decreto 806 de 2020).
3. No manifiesta sobre qué capital está liquidando los intereses corrientes.
4. No se encuentra el certificado de existencia y representación de la cooperativa demandante, en el que se acredite la representación legal del mismo (Art. 85 del C.G.P.).
5. Del pagaré se observa que la obligación que se pretende ejecutar es de tracto sucesivo, sin embargo la parte demandante en el escrito demandatorio hace el cobro de la misma de manera acelerada y no por cuotas tal y como se había pactado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO CANDELARIA VALLE</p> <p>En Estado No. <u>039</u> de hoy <u>10 MAR 2021</u> Candelaria V., Notifico el auto anterior.</p> <hr/> <p>MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria</p>
